

al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 03 de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 3 de Febrero de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1993 I.B.9

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece en su artículo 21 las competencias de los municipios en el campo de los Servicios Sociales, reconociendo el importante papel que en la gestión de los mismos tienen las Corporaciones Locales dada su proximidad al ciudadano.

Al objeto de apoyar la actuación municipal en este campo, se regula por la presente normativa la convocatoria de ayudas del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a las Corporaciones Locales para los Servicios Sociales.

La presente Orden para 1993 se adapta a lo dispuesto en el Decreto 40/1992, de 1 de octubre que regula el régimen jurídico aplicable a las subvenciones, conciertos y ayudas económicas individuales que, en materia de Servicios Sociales y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja establezca o conceda la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo uno.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales destinadas a la atención de servicios sociales generales o especializados, durante 1993, a través de las siguientes actuaciones:

a) Realización de planes y programas de acción social integrada, información, valoración y orientación social, promoción y cooperación social y convivencia, incluidas las ayudas de emergencia social, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la prestación de los Servicios Sociales especializados expresada en el artículo 6º de la reseñada Ley.

b) Ejecución de inversiones destinadas a la construcción, equipamiento, reforma, reparación o conservación de Centros y Servicios cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales.

c) Realización de inversiones orientadas a la supresión de barreras para personas con alguna discapacidad.

Artículo dos.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a esta disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación por duplicado (original y copia):

Documentación común:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la existencia de solicitudes, o no, de ayudas a otros organismos para la actividad subvencionada, especificando, en su caso, la cuantía y el organismo correspondiente.

Documentación específica:

a) Para Programas: Memoria explicativa del Programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que esta prevista realizar así como la aportación de la entidad local (original y dos copias).

b) Para Equipamiento de Centros Sociales: dos presupuestos de casas suministradoras así como Memoria explicativa del objeto de la inversión.

c) Para la ejecución de inversiones, salvo equipamiento, se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el Arquitecto Director de la obra. En el supuesto de inversiones inferiores a 2.500.000,- pts. se aportará Memoria valorada redactada por el técnico competente que deberá incluir un plano actual y otro con la propuesta a realizar. Dicha Memoria deberá explicar claramente la finalidad y el contenido de la inversión.

Artículo tres.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo cuatro.— Criterios

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención, serán los siguientes:

a) Tendrán preferencia los Programas y Proyectos presentados por las Corporaciones Locales que tengan suscritos Convenios de colaboración en materia de Servicios Sociales con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) Se valorará la aportación económica de la Corporación en el desarrollo y financiación de los programas e inversiones.

c) Se considerará, igualmente, la coordinación de los programas con las líneas de actuación de la Dirección General de Bienestar Social.

d) Todas las inversiones deberán cumplir la normativa vigente sobre eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

Artículo cinco.— Exclusiones

La prestación de "Ayuda a domicilio", no se regula en la presente Orden.

Aquellas entidades locales que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas, procedentes de subvenciones anteriores, no podrán acogerse a los beneficios de estas ayudas.

Artículo seis.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

La resolución podrá, en caso favorable, atender total o parcialmente la solicitud presentada, concretando el programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la cuantía subvencionada y la aportación económica, en su caso, de la Corporación Local.

Artículo siete.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

PROGRAMAS:

— El 80% de la cuantía concedida a partir del momento en que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

INVERSIONES:

— El 60% de la cuantía concedida a partir de la fecha de la adjudicación de la inversión subvencionada, la cual será comunicada a la Dirección General de Bienestar Social mediante el correspondiente Acuerdo del Pleno.

— El 40% restante una vez justificada la realización de la inversión subvencionada.

Artículo ocho.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 31 de Diciembre de 1993 la siguiente documentación por duplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a) Memoria del programa o actividad realizada (original y dos copias).

b) Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como las facturas justificativas de la expresada certificación.

c) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma, conservación y ampliación de Centros y Servicios o supresión de barreras, certificación del Técnico Director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social a solicitud de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de marzo de 1994.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado. Asimismo, en el caso de que esta reducción llevara consigo la obligación por parte del Ayuntamiento de proceder a la devolución de todo o parte del importe anticipado, esta deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la Resolución.

Artículo nueve.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden deberán observar las siguientes obligaciones:

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de la subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en el artículo siete de la presente Orden.

c) Aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

d) Todas aquellas otras señaladas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Artículo diez.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo once.— Seguimiento y evaluación

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Corporación Local.

Artículo doce.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la inversión subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliesen alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Artículo trece.— Concurrencia de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión